

San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN Nº 1832/2017.

VISTA:

El Expediente Nº 513-1874-2017 – XXX S.A. (XXXSA) – Realiza consulta vinculante según Art. 11 Código Fiscal Pical. y adjunta Resolución Nº 1295/2016 y poder. Ref. Nota Externa Nº 2609/17; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 2609/2017, el Sr. R. C. G., en su carácter de apoderado de la XXXX S.A., conforme acredita con copia certificada de poder, efectúa consulta en los términos del Art. 11º del Código Fiscal, sobre la documentación que debe emitir la empresa que representa, conforme la normativa provincial vigente, a fin de respaldar el traslado de los bienes de uso, de cambio u otros (postes de madera, columnas, pernos, bulones, ganchos, aisladores entre otros) que transporta habitualmente con destino a distintos puntos dentro de la Provincia para la reparación o instalación de nuevos servicios de energía.-

Que, el representante hace referencia a la Resolución General Nº 1136/2005 que considera cumplimentada la emisión de comprobantes, cuando estos reúnan los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 1415/2003, la cual regula la emisión de facturas y otra documentación relacionada con el traslado de bienes y en especial al Anexo IV, apartado B, punto 15 que dispensa a los prestadores de servicios públicos de observar los requisitos establecidos en la misma.-

Que, manifiesta que la mencionada excepción o flexibilización de los requisitos a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos, responde a la problemática propia de este tipo de empresas que puede caracterizarse por el gran universo de sujetos demandantes, inmediatez o urgencia en la atención de necesidades, particularidades técnicas de la prestación del servicio y su administración. Es así que para sustentar el traslado de los bienes XXXSA emplea el documento equivalente al remito, denominado “Vale de acompañamiento”, cuyo contenido no está sujeto a los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 1415 de AFIP para los remitos y demás documentos. Sostiene que en tanto la Resolución General Nº 1136 adhiere a la Resolución Nº 1415 de AFIP, y esta última dispensa a los prestadores de servicio de electricidad de observar los requisitos formales establecidos para la emisión de la documentación por ella regulada a fin de respaldar el traslado de los bienes, basta respaldarla con los documentos que emiten habitualmente. Adjunta copia certificada de poder, ejemplar de documento de traslado “Vale de acompañamiento mcia.” y copia de la Resolución Nº 1295/2017 del 11 de julio de 2017, correspondiente al Expediente Nº 513-1256-2017.-

Que, respecto a la Consulta Vinculante el Art. 11º del Código Fiscal vigente dispone que la misma procede sobre cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen los contribuyentes o responsables.-

Que, a modo de aclaración, corresponde puntualizar que la consulta vinculante que formulen los contribuyentes o responsables de acuerdo a lo establecido en este artículo, debe tener carácter técnico jurídico y cumplir con los requisitos de admisibilidad referidos a la aplicación de derecho y clasificación tributaria de una situación de hecho efectiva y concreta, es decir no puede ser una consulta en abstracto.-

Que, en el supuesto bajo análisis la contribuyente efectúa una consulta sobre una situación técnico- jurídica sobre la aplicación del derecho (normativa aplicable a fin de establecer las exigencias formales requeridas a la documentación comercial) y una situación de hecho efectiva y concreta (el traslado de mercancía y la documentación respaldatoria requerida a tal fin), a la que encuadra en una norma jurídica, solicitando se determine su correcta aplicación.-

Que, la consulta y su respuesta vinculan exclusivamente al consultante y al Organismo Recaudador con relación al caso consultado en tanto no se alteren, las circunstancias, antecedentes y demás datos suministrados hasta el momento del dictado del acto mediante el cual se responda a la consulta.-

Que, la firma consultante es una empresa concesionaria del servicio público que distribuye la energía en la Provincia de Jujuy, y se encuentra inscripta como contribuyente local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el número A-1-xxxxxx.-

Que, la Resolución General Nº 1136/2005 de la Dirección Provincial de Rentas, establece que los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán emitir y requerir facturas, recibos o documentos equivalentes por las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas, locaciones de obras, señas o anticipos que congelen el precio de las operaciones, traslados, entregas y recepción de productos primarios o manufacturados que realicen (Art. 1º) y considera cumplimentadas en forma la emisión, recepción y registración de comprobantes, cuando éstos reúnan los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 1.415 de la A.F.I.P. -sus modificatorias y complementarias- (Art. 2º).-

Que, la Resolución General Nº 1415/2003 de AFIP y modificatorias, establece un régimen de emisión de comprobantes, respecto de una serie de operaciones, entre las que figura el traslado de mercaderías, cuyo respaldo se efectuará mediante presentación de factura, remito, guía o documento equivalente. (Título II, Capítulo A, Art. 8 inc. b).-

Que, en el Título II, Capítulo J, Art. 27 de la mencionada Resolución, se regula todo lo relativo al traslado y entrega de productos primarios o manufacturados, disponiéndose que dicha operación será documentada mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aun cuando se trate de traslados o entregas que se realicen a un título distinto de la compraventa (consignación, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas y sucursales, etc.). En dicho capítulo se establecen los requisitos de identificación del comprobante, datos que debe contener, medidas mínimas, traslado por más de una empresa de transporte, entre otras exigencias.-

Que, el Capítulo H del Título II de la mencionada Resolución, establece en su Art. 23º inc. b) apartado 15, que los Servicios públicos (gas, electricidad, teléfono, agua, etc.), tienen un tratamiento especial a los efectos de la emisión de comprobantes, y deberán cumplir con las disposiciones que se encuentran establecidas en el Anexo IV.-

Que, el Anexo IV inc. B punto 15 de la Resolución General Nº 1415/03 y modificatorias, establece en relación a los SEVICIOS PUBLICOS (GAS, ELECTRICIDAD, TELEFONO, AGUA, ETC.), que *“Los prestadores de servicios públicos de gas, teléfono, provisión de agua corriente, cloacales, de desagüe y electricidad, cualquiera fuere el destinatario de dicha prestación y cualesquiera las condiciones de pago de la misma, a los fines de la emisión de la factura o documento equivalente correspondiente a las referidas prestaciones podrán no observar los requisitos establecidos en el Título II, con excepción de lo dispuesto en el Anexo II, Apartado “A”, Título IV —Requisitos del comprobante con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado—”*.-

Que, de la normativa transcripta resulta que la norma nacional que complementa a la Resolución General Nº 1136/2005, prevé una excepción en relación a la documentación que deben presentar las empresas prestadoras de servicios públicos, liberándolas de cumplir los requisitos impuestos con carácter general en el Título II de la RG Nº 1415 respecto de la emisión de factura o documento equivalente.-

Que, en el Título II de la Resolución General Nº 1415/03, se legisla, entre otras cosas, todo lo referido a la documentación exigible para respaldar el traslado y entrega de productos (Capítulo J), por lo que dicha documentación también se encontraría comprendida en el supuesto de excepción.-

Que, por lo tanto las empresas prestadoras de servicios públicos están excluida de transportar mercancía utilizando la documentación requerida por la Resolución General de AFIP Nº 1415/03 (factura, remito, guía o documento equivalente), siendo por lo tanto el “Vale de Acompañamiento de Mercancía” presentado por la consultante, o cualquier otro documento que cumpla con el propósito de acreditar el origen y destino de la mercadería, válido para realizar el transporte de la misma.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Código Fiscal vigente:

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENER POR ADMISIBLE la consulta vinculante efectuada por el Sr. R. C. G., en su carácter de apoderado de la XXX S.A., CUIT Nº XX-XXXXXXXX-X, Registro A-1-xxxxx, con domicilio en calle YYYYY Nº xx, Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (CP 4600), por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la XXX S.A., CUIT Nº XX-XXXXXXXX-X , Registro A-1-xxxxx, que las empresas prestadoras de servicios públicos están excluida de transportar mercancía utilizando la documentación requerida por la Resolución General de AFIP Nº 1415/03 (factura, remito, guía o documento equivalente), siendo por lo tanto el “Vale de Acompañamiento de Mercancía” presentado por la consultante, o cualquier otro documento que cumpla con el propósito de acreditar el origen y destino de la mercadería, válido para realizar el transporte de la misma.-

ARTÍCULO 3º: La presente resolución tendrá carácter vinculante para la Dirección Provincial de Rentas y el consultante, con relación al caso estrictamente planteado, no siendo su alcance extensivo a favor o en contra de terceros ajenos a la misma.-

ARTÍCULO 4º: INFORMAR a la firma consultante que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Hacienda, en el término y con el alcance previsto en el Art. 12º del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 5º: NOTIFIQUESE. Tomen razón: Dirección, Depto. Secretaria Gral., Depto. Inspecciones y Verificaciones y Depto. Auditoria. Cumplido, archívese.-